

RESOLUCIÓN NO.EPA-RES-00733-2024 DE MARTES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA Y TALA SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, con fundamentos en lo siguiente:*

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro No. EXT-AMC-24-0102734 de fecha 09 de agosto de 2024, la señora ELCY DE JESUS SEVERICHE SEVERICHE, solicitó ante el EPA Cartagena lo siguiente:

“ Motiva la presente, solicitar se ordene a quien corresponda visita técnica en donde se conceptúe acerca de la necesidad de podar un árbol de roble que se encuentra justo en el lateral de mi vivienda. Dicho árbol ha crecido demasiado y sus ramas actualmente están sobre parte del techo; por otro lado, sus ramas se han expandido al punto que su follaje también afecta el caño de aguas lluvias que se encuentra al costado de mi vivienda, depositando en el todas las hojas y ramas que se desprenden, contribuyendo a la putrefacción del material vegetal al interior del caño.

Una de las grandes preocupaciones que me genera el estado del árbol, es que cuando llueve con mucha fuerza y viento, ese árbol, se mueve de tal manera que me siento en peligro de que caiga sobre mi casa.”

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 11 de septiembre de 2024 y emitió el CONCEPTO TECNICO EPA-CT-01345-2024 de fecha 16 de septiembre de 2024, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	3	CANTIDAD DE ESPECIES		2	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Tabebuia rosea (Bertol.) A. DC. (Roble)	1	12m	0.54m	Bueno (Poda). Follaje extendido hacia la vivienda de la persona solicitante con presencia de ramas secas. Realizar despunte y disminución de altura de copa.		10°23'51.0"N 75°29'27.4"W
Gliricidia sepium (Jacq.) Kunth (Matarratón)	1	3m	0.23	Malo (Tala). Plantado por debajo de la copa del árbol de Roble, lo que ocasiona que no		10°23'50.7"N 75°29'27.7"W
				pueda tener un óptimo desarrollo, encontrándose con tejido podrido.		
Gliricidia sepium (Jacq.) Kunth (Matarratón)	1	5m	0.47	Regular (Poda). Con tejido podrido y ramas extendidas sin forma, de carácter asimétrico. La poda contribuirá a su formación y rejuvenecimiento.		10°23'50.9"N 75°29'27.4"W

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

El día 11 de septiembre de 2024 en atención de la solicitud EXT-AMC-24-0102734, se realizó visita técnica en la dirección Urbanización la Floresta bajo coordenada geográfica 10°23'51.00"N – 75°29'27.40"W, donde se observaron tres (3) árboles plantados en espacio público, contiguos al caño de aguas lluvias que pasa por el sitio.

Los árboles observados fueron:

Uno (1) de especie *Tabebuia rosea* (Bertol.) A. DC. (Roble), con copa asimétrica y frondosa, extendida hacia la vivienda de la persona solicitante con presencia de ramas secas. Por lo que es necesario realizar despunte y disminución de altura de copa para evitar daños en la vivienda de la Sra. Elcy Severiche. Unido a ello, el árbol presentó inclinación leve por lo que su poda debe ejecutarse de modo urgente.

Dos (2) de especie *Gliricidia sepium* (Jacq.) Kunth (Matarratón), uno de ellos se observó semiseco desde la base del tallo y su ubicación de desarrollo no permite que pueda crecer de modo óptimo puesto que se halla en zona de copa del árbol de roble, lo que impide la captación de luz solar, lo que puede ser una causa para su estado fitosanitario. En cuanto al otro árbol, aunque presentó ramas secas y tejido podrido, puede rejuvenecer mediante tratamiento de poda en la cual se retire dicho material y así de este modo, contribuir a su formación.

En la inspección acompañó la señora ELCY DE JESUS SEVERICHE SEVERICHE identificada con cedula de ciudadanía No. 33.154.225, solicitante de la visita técnica.

CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita técnica y considerando lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar la Tala de un (1) árbol de especie *Gliricidia sepium* (Jacq.) Kunth (Matarratón) por su mal estado fitosanitario y poda de formación de las especies *Tabebuia rosea* (Bertol.) A. DC. (Roble) y *Gliricidia sepium* (Jacq.) Kunth (Matarratón) para que, la poda de formación de simetría al follaje de los árboles, les baje la altura y elimine el tejido podrido o ramas secas que se observaron en los árboles. Del mismo modo, la poda se efectúa con el objetivo de reducir el peligro que puede ocasionar el desprendimiento de ramas sobre la vivienda de la Sra ELCY DE JESUS SEVERICHE SEVERICHE identificada con cedula de ciudadanía No. 33.154.225.

Considerando el Decreto Distrital No. 0272 de 2020, es competencia de la Secretaría General de Distrito realizar las Podas de los árboles de especies *Tabebuia rosea* (Bertol.) A. DC. (Roble) y *Gliricidia sepium* (Jacq.) Kunth (Matarratón), ubicados en espacio público de la Urbanización la Floresta bajo coordenadas 10°23'51.0"N 75°29'27.4"W y 10°23'50.9"N 75°29'27.4"W.

En cuanto a la Tala del árbol de especie *Gliricidia sepium* (Jacq.) Kunth (Matarratón), de conformidad con los Artículos 2.2.1.1.9.1 y 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 del año 2015 y considerando el Artículo Segundo del Decreto 0861 de 2021, es competencia de Gerencia de Espacio Público y Movilidad, realizar la ejecución de la tala por solicitud prioritaria y tala o reubicación por obra pública o privada de árboles aislados de bosque natural ubicados en zonas urbana del espacio público del Distrito de Cartagena de Indias.

Notifíquese a dichas entidades para que acudan a ejercer sus funciones.

Se solicita a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible remitir el presente concepto técnico a la Oficina Asesora Jurídica para que expida el acto administrativo que autorice dicha actividad y conforme a ella, establezca las obligaciones y responsabilidades que debe cumplir el solicitante.

RECOMENDACIONES:

Se recomienda a la señora a la Sra ELCY DE JESUS SEVERICHE SEVERICHE identificada con cedula de ciudadanía No. 33.154.225, en caso de poseer los medios para realizar dichas actividades referentes a las dos Podas y a una Tala de los árboles que se hallan en el espacio público contiguo a su vivienda que, podrá efectuarlas siempre y cuando reciba la aprobación por parte de las entidades competentes

responsables del procedimiento, quedando sujeta a las recomendaciones y obligaciones contempladas en el acto administrativo.

Al realizar la Tala y/o las Podas se sugiere que sea personal apto y/o calificado con uso de herramientas adecuadas, ejecutando el procedimiento con severo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

Es importante antes o en el procedimiento de la Tala y/o las Podas, revisar que los arboles no alberguen en su copa nidos de aves o individuos arbóreos. De encontrarse fauna silvestre, debe ser entregada en el CAV del Establecimiento Publico Ambiental ubicado en la Bocana o en caso de capturar al espécimen, dar aviso a esta autoridad ambiental para efectuar su recolección y reubicación.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

En el Acto Administrativo mediante el cual se autorice la intervención de las palmeras, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

*Realizar la actividad de Tala para un árbol de especie *Gliricidia sepium* (Jacq.) Kunth (Matarratón) y Poda de formación de dos (2) árboles de especies *Tabebuia rosea* (Bertol.) A. DC. (Roble) y *Gliricidia sepium* (Jacq.) Kunth (Matarratón), ubicados en espacio público de la Urbanización la Floresta bajo coordenada geográfica 10°23'51.00"N – 75°29'27.40"W.*

Será responsabilidad del ejecutante de la Tala y/o de las Podas responder por cualquier daño que ocurra a la propiedad pública o privada, y/o será responsable del perjuicio a personas en el sitio en el desarrollo de la actividad.

En cuanto a las podas se deberá aplicar cicatrizante orgánico en cada corte para evitar que los arboles sean afectados por patógenos o isópteros, evitando así su deterioro fitosanitario.

Es responsabilidad del ejecutante de la Tala y/o de las Podas contactar a la empresa de aseo público o a quien haga sus veces, para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales (servicio especial) producto de dicha actividad, contribuyendo con la disposición adecuada de los residuos generados.

Es obligación de la Gerencia de Espacio Público y Movilidad por el impacto ambiental (perdida de servicios eco-sistémicos) que causará la Tala del árbol de especie Matarratón porque afectará el equilibrio natural del lugar que, el solicitante realice la respectiva siembra y mantenimiento de dos (2) árboles maderables o frutales, como medida de compensación, reposición de las especies y/o contribución ambiental, puesto que se generará un impacto negativo en el sitio donde se efectuará la Tala. La siembra deberá realizarse considerando las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas y de carácter ambiental que desarrollará cada especie de flora en el entorno donde se ubique, aportando principalmente a la captura deCO₂, a la producción de oxígeno, a la regulación del clima y de hábitat para la fauna local, entre otros servicios eco-sistémicos de gran importancia para el equilibrio ambiental.

Es obligación que la siembra considere en relación a la especie: la estructura, el desarrollo de las raíces, la copa del árbol, la altura y el tallo del (los) árbol (árboles) objeto de reposición. Con base en lo anterior, se sugiere una altura de crecimiento promedio de entre 2.5 a 4.0 metros mediante poda y despunte, para evitar riesgos o posibles daños asociados a árboles de gran altura, evitando inconvenientes con cableado eléctrico o redes telefónicas, evitando problemática respecto a tuberías o redes sanitarias o levantamiento de pisos por desarrollo de raíces o daños a infraestructura cercana por aumento de follaje. Asimismo, se deberá realizar poda periódica de la copa del (de los) árbol (es) para dar formación al (a los) mismo(s) y contribuir a la seguridad del (de los) árbol (es) y del lugar donde se plante(n), teniendo

en cuenta el supuesto de: a menor copa de árbol menor desarrollo de raíces.

Con la sugerencia anterior, se disminuirán los principales riesgos y/o problemas asociados al arbolado urbano, toda vez que la falta de control y de tratamientos silviculturales ocasiona perjuicio en el lugar donde se desarrollan o el desconocimiento de las especies objeto de siembra.

A través de lo expuesto, nos sugerimos presentar el siguiente listado de especies de árboles frutales y/o maderables para que se realice la respectiva compensación mediante siembra:

Especies de Árboles Guía para ejecución de la Compensación y/o Reposición			
Ítem	Nombre Científico (Nombre Común)	Ítem	Nombre Científico (Nombre Común)
1	Capparis odoratissima Jacq. (Olivo).	16	Psidium guajava L. (Guayaba).
2	Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro).	17	Acacia dealbata Link (Acacia amarilla).
3	Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Guayacán trébol).	18	Plumeria rubra L. (Mazapan - flor de mayo o franchipán).
4	Coccoloba acuminata Kunth (Maiz tostao).	19	Delonix regia (Bojer) Raf. (Acacia roja).
5	Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo).	20	Annona squamosa L. (Anon).
6	Prosopis juliflora DC. (Trupillo).	21	Plumeria alba; L (Azuceno blanco - Frangipan)
7	Guaiacum officinale L. (Guayacan azul).	22	Muntingia calabura L. (Chitató – Capulín)
8	Brownea ariza Benth. (Santa cruz – Palo de cruz).	23	Spondias purpurea L. (Ciruelo).
9	Thespesia populnea (L.) Correa (Clemón).	24	Cordia sebestena (San Joaquín).
10	Licania tomentosa Fritsch. (Oitti).	25	Cordia alba Roem. & Schult (Uvito)
11	Annona muricata L (Guanábano)	26	Crataeva tapia L. (Manzana de playa)
12	Phyllanthus acidus L & Skeels (Guinda - Grosella)	27	Capparis odoratissima Jacq. (Naranjuelo).
13	Chrysobalanus icaco L. (Icaco)	28	Bauhinia purpurea L. (Pata de vaca)
14	Anacardium occidentale L. (Marañón)	29	Parkinsonia aculeata L. (Espinillo – Retamo).
15	Guazuma ulmifolia (Guácimo)	30	Annona cherimola Miller (Chirimoya).

Se sugiere que la siembra la realice en el lugar donde ocurrirá la intervención o cerca de ella en espacio público. En caso de no disponer de sitio apto para la compensación, podrá solicitarlo a la autoridad ambiental y acogerse a las disposiciones que esta entidad determine.

PROCEDIMIENTO DE SIEMBRA AHOYADO:

El ahoyado será de forma cilíndrica con mínimo de 0.60 metros de diámetro y con 0.50m de profundidad, para depositar tierra fértil rica en material vegetal en descomposición (Humus) o abono orgánico.

SUSTRATO: Se podrá utilizar hasta un 50% del sustrato extraído del ahoyado, el resto será suplementado con sustratos especiales compuestos por: tierra negra, compost y cascarilla de arroz o corteza de nuez de palma africana. en una proporción 3:2:1. Se adicionará una proporción de humus y 50 gramos de hidrotenedor.

SIEMBRA: El cepellón se dispondrá en el centro del ahoyad (hueco) garantizando que el cuello de la raíz quede por lo menos a unos 0.15m por debajo del nivel del suelo del entorno. Con lo anterior se garantizará que el árbol desarrolle su sistema radicular por debajo del sustrato, sujetándose fuerte y evitando que, cuando crezca se precipite por la acción del viento o por mal procedimiento de siembra.

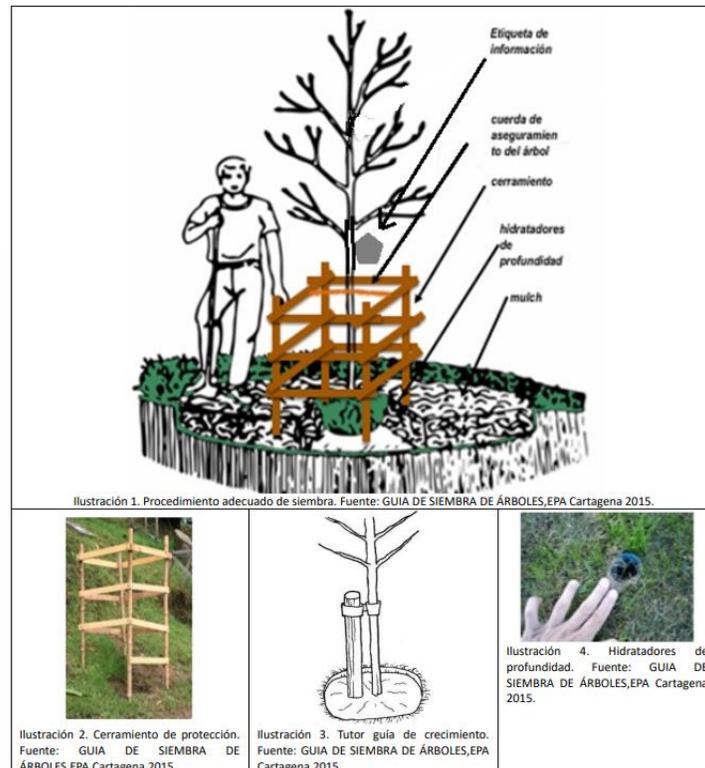
ADITAMENTO PARA RIEGO: Se dispondrán mínimo 2 hidratadores de profundidad, a 30 cm del cepellón, equidistantes entre sí, (los hidratadores de profundidad son elementos cilíndricos de 5 cm de diámetro y podrán tener una longitud no inferior a 0.30cm fabricados en bambú u otro material orgánico, con perforaciones a lo largo, enterrándose a ras del suelo.

CERRAMIENTO DE PROTECCIÓN: Se dispondrá de un cerramiento compuesto por mínimo 3 elementos verticales y de por lo menos 0.70 metros de altura, con de 5 cm de diámetro mínimo con 3 franjas horizontales o transversales. Los elementos verticales estarán ubicados a mínimo 50 cm del cepellón.

CUERDA DE ASEGURAMIENTO DEL ÁRBOL Y TUTOR DE GUÍA: Complementariamente, desde la parte superior del crecimiento y con cuerda de fique se asegurarán los árboles. Del mismo modo se dispondrá un tutor como soporte guía para mantener el árbol en posición perpendicular, recta o erguida, evitando que el

MULCH DE ARROPE: Terminada la labor de siembra se adicionará una capa de 5 cm de grosor de partículas de madera (partículas con dimensiones mínimas de 1 cm y máximas de 3 cm) a manera de mulch (Mantillo) de arrope, esta capa no deberá tocar el cuello del capellón.

ETIQUETA: El árbol contará con una etiqueta de información, dicha etiqueta contendrá: el nombre común y científico del árbol.



MANTENIMIENTO

Es obligación de la Gerencia de Espacio Público y Movilidad responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles objeto de reposición, por un periodo no inferior a tres (3) años de tal manera que se garantice el prendimiento, buen estado fitosanitario y su desarrollo, para la adaptación de los mismos a las condiciones meteorológicas de la ciudad. Deberá presentar evidencia de las siembras a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental de forma semestral y/o anual por el periodo de mantenimiento que como obligación debe realizar. Los informes deberán contener los nombres científicos y comunes de las especies, la información de su procedencia (vivero de procedencia), ubicación geográfica y listado de servicios ambientales que ofrecerá(n) el(los) árbol(es).

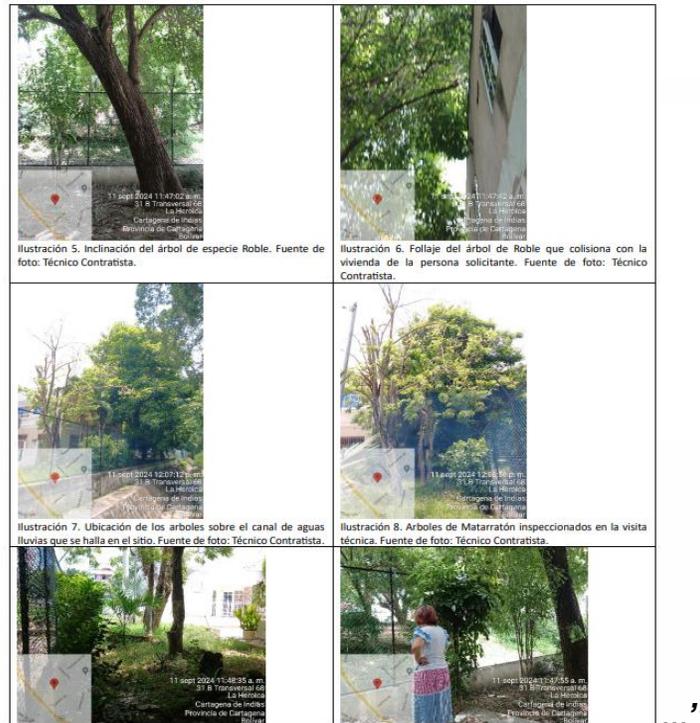
Los informes podrán ser presentados voluntariamente o podrán ser verificados a través de visitas de seguimiento al Acto Administrativo por parte de EPA Cartagena, constatando el cumplimiento de dicha obligación.

El mantenimiento deberá incluir principalmente riego (semanal, quincenal, mensual o trimestral) dependiendo de la época del año y unida a ella, se deberá realizar control de agentes patógenos, podas y fertilización.

INCUMPLIMIENTO

En caso de incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente acto administrativo, EPA Cartagena en ejercicio de sus facultades dará lugar a la adopción de las medidas administrativas correspondientes instauradas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. **Tala de Emergencia**, establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.1. establece que: *“Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.”*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que el manual para la asignación por compensaciones por pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que “Los Impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras, actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.

Las medidas de compensación garantizaran la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a proceso de transformación.”

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que mediante Decreto Distrital 0861 de 2021, en sus artículos primero y segundo, el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, delegó las competencias para la ejecución de la **TALA DE EMERGENCIA**, del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena de Indias, que se encuentren en espacio público a la **OFICINA DE GESTIÓN DE RIESGO DE CARTAGENA DE INDIAS**, y a la **OFICINA DE GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD**, la competencia para la ejecución de **SOLICITUDES DE TALA PRIORITARIA**, en virtud de esta delegación, se vinculará y se notificará esta decisión a la entidades anteriormente mencionadas.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que mediante el Decreto Distrital 0272 de 2020 el alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias, delegó los servicios públicos en la **Secretaría General**. Ahora bien, teniendo en cuenta que la poda de individuos arbóreos que se encuentran en espacio público de la ciudad de Cartagena constituyen un servicio especial de aseo, le corresponde a la Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias, en virtud de lo establecido en el numeral 18 del artículo primero del Decreto 0272 de 2020, el cual delegó las funciones de administrar, autorizar y ordenar la prestación de los servicios especiales de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos y supervisar los mismos.

De conformidad al Concepto Técnico EPA-CT-01345-2024 de fecha 16 de septiembre de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, respecto de la solicitud de visita técnica solicitada por la señora ELCY DE JESUS SEVERICHE SEVERICHE, actuando

en calidad ciudadana, se procederá a conceder autorización y/o permiso a la **SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA**, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias, para realizar la , realizar las podas técnicas de formación y reducción de altura, a un 01 árboles, de la especie *Tabebuia rosea* (Bertol.) A. DC. (Roble) y un (1) árbol de la especie *Gliricidia sepium* (Jacq.) Kunth (Matarratón), ubicados en la Urbanización la Floresta, área de espacio público, georreferenciación 10°23'51.0"N 75°29'27.4"W y 10°23'50.9"N 75°29'27.4"W respectivamente; así mismo se procederá a conceder autorización y/o permiso a la **OFICINA DE GESTIÓN DE RIESGO DE CARTAGENA DE INDIAS**, para que en virtud de sus competencias funcionales proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias, para realizar la Tala de Emergencia, a un (1) un árbol de la especie *Gliricidia sepium* (Jacq.) Kunth (Matarratón), por su mal estado fitosanitario, ubicado en la Urbanización la Floresta, área de espacio público, georreferenciación 10°23'50.7"N 75°29'27.7"W, por el estado fitosanitario en que se encuentra.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”*. 10. *La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda...*”.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. EPA-CT-01345-2024 de 16 de septiembre de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la solicitud de poda y tala, realizada por la señora **ELCY DE JESUS SEVERICHE SEVERICHE**, actuando en calidad ciudadana, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR esta decisión a la **OFICINA DE GESTIÓN DE RIESGO DE CARTAGENA DE INDIAS**, para que en virtud de sus competencias funcionales proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias, para realizar la Tala de Emergencia, a un (1) un árbol de la especie *Gliricidia sepium* (Jacq.) Kunth (Matarratón), por su mal estado fitosanitario, ubicado en la Urbanización la Floresta, área de espacio público, georreferenciación 10°23'50.7"N 75°29'27.7"W, por el mal estado fitosanitario en que se encuentra.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR E INFORMAR esta decisión a la **SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA**, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias, para realizar podas técnicas de formación y reducción de altura, a un 01 árbol, de las especies *Tabebuia rosea* (Bertol.) A. DC. (Roble) y un (1) árbol de la especie *Gliricidia sepium* (Jacq.) Kunth (Matarratón), ubicados en la Urbanización la Floresta, área de espacio público, georreferenciación 10°23'51.0"N 75°29'27.4"W y 10°23'50.9"N 75°29'27.4"W respectivamente.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR que, conforme a la autorización concedida en la presente resolución, las autoridades competentes **OFICINA DE GESTIÓN DE RIESGO DE CARTAGENA DE INDIAS Y LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA**, tendrán como plazo máximo, tres (3) meses para la ejecución de la TALA y la PODA DE FORMACIÓN, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La Poda de Formación y la tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1.1. Al realizar la Poda y la Tala, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, para la tala deben cortarse primero las ramas altas, disminuir el tamaño del árbol, posteriormente de la tala, hacer el retiro del tocón y moñón de raíces que queda del árbol.

1.2. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala autorizada a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, a la fecha en la que se realizará la tala autorizada.

1.3. El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la tala.

1.4. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

1.5. Antes de realizar la tala es necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

1.6. El ejecutante deberá realizar la tala con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos y hacerla con herramientas apropiadas, evitando causar daños en bien público o privado, para la tala deben cortarse las ramas de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

1.7. Deben tener en cuenta que, al realizar la tala, los cortes tienen que ser homogéneos/limpios, cualquiera que sea la causa que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre de debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

1.8. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*.

1.9. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

ARTÍCULO SEPTIMO: ESTABLECER Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, la Gerencia de Espacio Público, realizará la respectiva siembra y mantenimiento de dos (2) árboles maderables o frutales, como medida de compensación, reposición de las especies y/o contribución ambiental, puesto que se generará un impacto negativo en el sitio donde se efectuará la Tala, sembrando los árboles relacionados en la tabla de Especies de Árboles Guía para ejecución de la Compensación y/o Reposición, relacionada en el concepto técnico, base de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO NOVENO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **ELCY DE JESUS SEVERICHE SEVERICHE**, al correo electrónico ess2elcy@hotmail.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: COMUNICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA**, al correo electrónico cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co de conformidad con la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la doctora **MARIA PATRICIA PORRAS**, en calidad de Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Cartagena, a través del correo electrónico alcalde@cartagena.gov.co y secretariageneral@cartagena.gov.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., martes, 25 de septiembre de 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Laura Bustillo Gómez
LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA

Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica - EPA

[Signature]
PTO. LFRS